

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.**

Pagarán medio real por linea todos los que se quieran insertar en el BOLETIN, prévia licencia del Sr. Gobernador.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En la capital, un mes.....	8 rs.
Trimestre.....	30
Medio año.....	54
Un año.....	96
Fuera de ella, un mes.....	12

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de Albacete.

NUMERO 120.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

10 CUARTOS.

**PARTE OFICIAL.**

**SECCION DE LA GACETA DE MADRID.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

*Beneficencia y sanidad. — Negociado 5.º*

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el adjunto pliego de condiciones y lista de comidas y precios para sacar á pública subasta el servicio de la fonda del Lazareto de San Simon en esa provincia; cuyo acto tendrá lugar el dia 28 de Abril próximo venidero, á la hora señalada, en la capital en el despacho de V. S. y bajo su presidencia, y en Vigo ante el Alcalde-Corregidor en el salon de Señores del Ayuntamiento; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta Real orden y pliego de condiciones se inserten desde luego en la GACETA DE MADRID, y que V. S. cuide de que á los tres dias de verificado el acto se remita á este Ministerio el expediente original de subasta para la oportuna aprobacion.

De Real orden lo digo á V.S.; advirtiéndole que inmediatamente disponga se publique esta soberana dis-

posicion y el pliego adjunto en el *Boletin oficial* de esta provincia, anunciándolo tambien en esa capital y Vigo en los sitios de costumbre á fin de que obtenga la mayor publicidad posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1867.

Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á publica subasta el servicio de la fonda, agua potable y lavadero de ropas en el Lazareto de San Simon (Vigo), provincia de Pontevedra.*

1.ª El contratista se obliga á tener abierta una fonda bien surtida, á proveer de agua para beber, y á que se laven las ropas en todo tiempo que haya cuarentenario dentro del Lazareto de San Simon.

2.ª Además de los articulos de que deberá estar provista la fonda, tendrá los suficientes para servir á los cuarentenarios en mesa redonda ó en sus habitaciones desayuno, almuerzo y comida, cuyo pormenor y precios máximos van expresados en la lista y tarifa que se publicará á continuacion de este pliego de condiciones.

3.ª A los niños menores de 10 años se les cobrará en el gasto la mitad que á las personas mayores.

4.ª El suministro de alimento á los enfermos, al Jefe del destacamento y á las tripulaciones será a precios convencionales autorizados por el Gobernador de la provincia.

5.ª A los pobres de solemnidad, sanos y enfermos, se obliga el contratista á suministrar gratis el alimento.

6.ª Suministrará igualmente gratis toda el agua potable que necesiten para su consumo los empleados del Lazareto y el destacamento.

7.ª Los cubiertos serán de plata; las vajillas de loza fina y de cristal; las mantelerias limpias; las baterias

de cocina de hierro; y los articulos de comida y bebida abundantes, frescos y de primera calidad.

8.ª Tendrá derecho á inspeccionar estos últimos á su entrada en el Lazareto, y á desechar en todo tiempo los que se encuentren en mal estado ó puedan perjudicar á la salud de los cuarentenarios, el Médico del departamento limpio, con sujecion á lo que determine el reglamento del Lazareto.

9.ª El contratista tendrá obligacion de establecer en la nueva galeria de cristales una mesa de billar seis de tresillo, agedrez, damas, asalto y demás juegos no prohibidos por la ley, de puro recreo para los cuarentenarios.

La tarifa de lo que se haya de satisfacer por los mismos se hará por el contratista de acuerdo con el Director del Lazareto y con la aprobacion del Gobernador de la provincia. Tambien el contratista deberá mantener á sus expensas el número de camareros mozos y lavaderos indispensable á juicio del Gobernador de la provincia, á fin de que todos los servicios que tienen por objeto estas condiciones se realizen con la rapidez y regularidad convenientes.

10.ª La casa-fonda del Lazareto de San Simon se cederá al nuevo contratista bajo las mismas condiciones y en igual forma que la tiene el actual.

11.ª Tambien se facilitará bajo inventario al nuevo contratista el edificio construido últimamente, con el moviliario que contiene, sin otra obligacion que hacer entrega del edificio y muebles el dia en que termine el arriendo del servicio de la fonda en el mismo estado en que le sean entregados, no debiendo satisfacerse nada por via de alquileres, y si solamente atender á la reposicion, reparacion y entretenimiento del edificio y moviliario que reciba.

12.ª Siendo de cuenta del contratista el surtir de agua potable y para el lavado de las ropas del Lazareto practicará este servicio, bien por medio de algibes flotantes, ó como lo

crea más conveniente, siendo de su obligacion el pago de cuantos gastos sea forzoso hacer para cumplirle.

13.ª El lavado de las ropas se hará por el contratista, pero los cuarentenarios le abonarán los precios correspondientes; siendo de cuenta del mismo la construccion del lavadero en el caso de que el dia que dé principio el contrato no exista ninguno en el Lazareto de propiedad del Estado.

14.ª El contratista quedará tambien obligado á tener un bote tripulado para pasar á recoger la correspondencia pública y trasportar los viajeros desde las embarcaciones al Lazareto mediante la retribucion que estos abonen, la cual no podra exceder de los precios que acostumbren á exigir en los demas puertos.

15.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer la accion contra la fianza y bienes de aquel.

16.ª El contrato durará tres años, que principiarán en el dia que se fijara al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

17.ª Si durante el tiempo del contrato se terminaran las obras que han de dotar de aguas potables al Lazareto, el contratista podrá aprovechar las que necesite sin recargo de ninguna especie.

18.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia de Pontevedra, y por los demás medios acostumbrados en la ciudad de Vigo, celebrándose aquella ante el Gobernador de la provincia y el Alcalde de Vigo el dia 28 de Abril próximo, á la hora de las once de la mañana, en el despacho del Gobernador de la provincia y en la sala de sesiones de Ayuntamiento de la ciudad de Vigo.

19.ª El tipo máximo para el remate será el de las cantidades fijadas en la lista de precios que se publica á continuacion de este pliego, no pudiendo admitirse proposiciones que



exceda de aquellas.

20 Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 20.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

21 Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada si aquel no supiese escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

22 Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

23 Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar el servicio de la fonda, surtir de agua potable y los lavaderos de ropa en el Lazareto de San Simon bajo las condiciones que se señalan en el pliego publicado en el Boletín oficial de la provincia el día... de... y á los precios siguientes:»

(Aquí se estampará la lista con la mejora que en los precios crea oportuno hacer cada proponente.)

Aceptando desde luego la responsabilidad que se impone el contratista en el referido pliego y lista adjunta en el caso de que no cumpla con todas sus estipulaciones, á cuyo efecto acompaña la correspondiente carta de pago en que consta ha hecho el depósito de la cantidad que como fianza se exige por la condición 16 del pliego.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga cláusulas ó condiciones, será deshechada.

24 Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

25 Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieran causado empate.

26 Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de las copias correspondientes.

27 Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

28 El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real

decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 26 de Marzo de 1867.—Aprobado.—El Director general, José María Ródenas.

*Lista del pormenor y precios de la comida á que se refiere la condición 2.ª del pliego de condiciones que antecede*

#### DESAYUNO.

Té, café ó chocolate, con leche ó sin ella, pan ó vizcochos.

#### ALMUERZO.

Tres platos variados diariamente: uno de pescado fino y dos de carne. Queso y dos postres.

#### COMIDA.

Dos sopas diversas; cocido; cuatro principios, uno pastelería y otro de pescado fino; otro plato de repostería, y tres postres. Té ó café, y una copa de licor.

El pan y agua se suministrarán en todas las comidas sin limitación. En el almuerzo y comida se servirá vino del reino, y con los postres de la comida una copa de Jerez ó de otro vino generoso equivalente.

TARIFAS DE PRECIOS	Por uno.	Por todos.
Desayuno.....	4	54
Almuerzo.....	12	
Comida.....	18	

NOTA. Los vinos, licores y bebidas serán á los precios corrientes en los cafés y fondas de Vigo.

Madrid 26 de Marzo de 1867.—El Director general, José María Ródenas.

### SECCION DE LA PROVINCIA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular número 280.

#### ANUNCIO.

Bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresan y con las formalidades prevenidas en Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 y demás disposiciones vigentes se verificará el primer domingo del mes de Mayo próximo venidero y hora de la una de la tarde en mi despacho, la subasta de remate del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1867 á 1868. En dicho acto acompañará á mi autoridad un Diputado provincial.

Los pliegos en que se hagan las proposiciones, se entregarán al Presidente cerrados y á la vista del público á la hora prefijada, debiendo acompañar el licitador al expresado pliego el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, la cantidad de un 10 por 100 del tipo que sirve de base en la subasta, como fianza provisional para

responder del resultado del remate, advirtiendo que una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Se exceptua de la obligación del depósito al actual empresario caso de presentarse como licitador en razón á tenerlo existente en la actualidad para responder de su contrato.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, expresando en ella, la cantidad por cuyo importe ofrece desempeñar el mencionado servicio.

Albacete 31 de Marzo de 1867.

El Gobernador.

Francisco Navarro.

*Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial, que ha de publicarse en la provincia de Albacete, durante el año económico de 1867 á 1868.*

1.ª Para ser admitido como licitador será preciso:

Tener establecimiento tipográfico; suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación del periódico ó acreditar ó garantizar á satisfacción que posee todos los elementos necesarios, para llevar á cabo el servicio que se propone llenar.

2.ª El editor ó empresario del Boletín vendrá obligado á publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1867 á 1868 y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicación, á los pueblos y suscritores.

3.ª La dimension del Boletín y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Han de insertarse en el Boletín oficial bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que oportunamente se remitan al editor por este Gobierno, observándose en su inserción el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del Gobernador de la provincia.

De la Diputación provincial.

Del Gobernador militar.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

5.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios, para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6.ª Los anuncios relativos á amortización se insertarán, bien en los Boletines oficiales ordinarios, ó en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1851, 1.º de Setiembre de 1856 y

demás disposiciones vigentes referentes al particular.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos que se remitan á la redacción por este Gobierno, se insertarán gratuitamente y así mismo las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin bien en este caso sin perjuicio de cobrar el empresario sus derechos cuando el declarado pobre; viniere á mejor fortuna.

8.ª Se darán Boletines oficiales extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

9.ª Al primer Boletín de cada mes, acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresión del número de aquel que las contenga y al de la circular en que se inserten.

10. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos, para la Diputación provincial, uno para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio; quince para la Secretaría del Gobierno, Sección de Fomento y de Estadística del mismo, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran; así como los que se consideren necesarios, para el Ministerio de la Gobernación, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia territorial y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia; y dentro de esta al Gobernador de la misma:

Comandante militar.

Diputados á Cortes.

Jefe de la Guardia civil.

Comandantes de línea de dicho cuerpo.

Gefes de Hacienda de la provincia.

Comisionado de Propiedades, y Derechos del Estado.

Ayuntamientos.

Juzgados.

Inspector de vigilancia.

Vicaría eclesiástica de la diócesis.

Biblioteca provincial.

Arquitecto provincial.

Capitanes geneales y Comandante general de los departamentos marítimos.

Para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deban remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales cosidas ó ligeramente encuadernadas segun está prevenido por Real orden de 19 de Noviembre de 1858.

11 El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización si lo reclamase.

12. Cuando las necesidades del servicio exigiere la publicación de Boletines extraordinarios, previamente la autorización del Gobernador, serán de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

13. La publicación del Boletín oficial será por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

14. El tipo máximo sobre que han de girar las proposiciones, será el de 2.800 escudos, no siendo ad-



misibles las que excedan de este tipo, ajustándose á los actuales precios de suscripción, la venta de números sueltos.

15. Adjudicado el remate y aprobada la subasta, el rematante aumentará dicho depósito con el carácter definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que hubiere sido rematada, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen.

**Modelo de proposición.**

D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Albacete, los lunes, miércoles y viernes, por todo el año económico de 1887 á 1888 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolos por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores: acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletín oficial núm..... correspondiente al día..... y ofrece la publicación..... reales vn. al año.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á noticia de todas las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Albacete 31 de Marzo de 1867.—  
El Gobernador, Francisco Navarro.

**Otra núm. 281.**

Habiendo desaparecido de la villa de Alcoy hace seis años, Camilo Satorre y Fárches cuyo paradero y señas se ignoran; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si se hallase establecido en sus respectivas localidades, lo participen á este Gobierno inmediatamente.

Albacete 1.º de Abril de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

**Otra núm 282**

El Exmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 15 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 4 del actual lo que sigue.

«Exmo. Señor.—Con el objeto de evitar entorpecimientos y dilaciones en la tramitación de exhortos entre España y Portugal, se llevó á cabo un arreglo, para que, aprovechando la franquicia concedida por el artículo 11, del Convenio de Correos de 1862, con Portugal, pudieran las autoridades superiores civiles, como las judiciales y militares de ambos Reinos entenderse entre sí directamente en asuntos de, exhortos, declaraciones etc. exceptuando las extradicciones de los reos que deberán solicitarse de Gobierno á Gobierno, y los casos en que ocurran dudas respecto al cumplimiento de exhortos, pues entonces deben las autoridades dirigirse al Ministerio competente.—Ha-

biendose dado cuenta al Señor Ministro de Gracia y Justicia de este acuerdo, manifestó en contestación que se hallaba conforme con la solución adoptada, y que en su consecuencia se dictaban las disposiciones oportunas para su cumplimiento y exacta observancia.—Y como el enunciado arreglo, concierne tambien á las autoridades que depende del Ministerio de su digno cargo, lo pongo en conocimiento de V.E., á fin de que si lo estima conveniente se sirva dar las órdenes correspondientes para que se entiendan directamente con las del vecino Reino en materia de exhortos y asuntos de oficio»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, siendo la voluntad de S.M. la Reina (q.D.g.) que todas las autoridades dependientes de este Ministerio se entiendan directamente, en los casos y en los términos que quedan espresados, con las del vecino Reino de Portugal.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de quien corresponde.

Albacete 30 de Marzo de 1867.

El Gobernador.

Francisco Navarro.

**Depositaria de los fondos del presupuesto de la provincia de Albacete.**

**AÑO ECONOMICO DE 1866 A 1867.**

**MES DE FEBRERO DE 1867.**

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al expresado mes, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la Ley de Contabilidad provincial de la misma fecha.

CARGO.	Escudos.
Existencia en fin de Enero anterior.	19.522.963
Por productos de recargos sobre las contribuciones directas y de consumos.	10.000
Por id. de instrucción pública	509.299
Por id. de Beneficencia.	155.138

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por traslación de caudales de unas cajas á otras . . . . . 7.937.398

**Total cargo. . . . . 38.124.798**

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
PRIMERA SECCION.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CPT. 1.º Administracion provincial.	1.304.637	304.166	1.608.803
— 5.º Instrucción pública.	1.706.152	823.661	2.529.813
— 6.º Beneficencia.	408.328	5.410.517	5.818.845
— 8.º Imprevistos.		20	20
<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
— 4.º Otros gastos.		25	25
<b>TERCERA SECCION.</b>			
Movimiento de fondos, remesas á los establecimientos especiales.	3.419.117	12.520.742	15.939.859
<b>Total data.. . . .</b>		<b>7.937.398</b>	<b>7.937.398</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . . 38.124.798  
Idem la data. . . . . 15.939.859

**Existencia para el siguiente mes de Marzo . . . 22.184.939**

Albacete 31 de Marzo de 1867.—El Gobernador, Francisco Navarro.—  
El Contador. José María Lopez.—El Depositario, Ignacio Cútoli.

**Administración principal de Hacienda pública.**

RELACION de los fallidos que han resultado á la contribucion territo-

rial en los pueblos y años que á continuación se expresan, cuya publicación tiene lugar en virtud de lo que dispone la prevención 5.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1856.

**NOMBRES. Esc. M.**

**TOBARRA.**

*Segundo semestre de 1866 á 1867.*

D. Antonio Pastor	2,028
Cárlos García	1,624
Celestino Alfaro	2,430
Ana Inza	1,291
Antonio de Abia	647
Antonio Martinez Calbacho	462
Antonio Martinez Gimenez	4,088
Andrés Sanchez Reyes	2,583
Antonio Bleda	431
Blas Garcia	3,229
Cándida Ohoa	862
Diego Perez Cuartero	431
Francisco Garcia Iniesta	431
Filomena Perez Cobos	862
Fernando Martinez y Martinez	1,077
Francisco Gomez Villora	431
Francisco Esteve Ramon	431
Francisco Martinez Cano	431
Fernando Alfaro	862
Feliciano Morcillo Saez	647
Francisco Martinez Garcia	1,293
Gabriel (a) Gallega	431
José Garcia Gonzalez	862
Juan Antonio del Ramo, mayor	862
Juan Gomez Ballester	862
José Perez Cuartero	647
José Garcia Saez	431
Juan de la Cruz Iniesta	647
Juan Ramirez Serrano	647
José Lopez Tafalla	862
Juan Tebar Martinez	2,367
Juan Lopez Monge	2,152
Juan Martinez Granero	431
Juan Cardoso Martinez	1,077
Juan Nuñez Monge	6,885
Miguel Lopez Vergara	1,077
Manuel Martinez Garcia	862
Mariano Martinez Arnas	431
Miguel Conca	1,077
Mateo Collado Catalán	1,723
Miguel Iniesta	431
Maria Antonia Martinez, viuda	1,508
Nieves Iniesta	216
Nicolás Catalán Navarro	647
Pedro Gomez Tortero	647
Pascual Valcarcel Catalán	647
Pascual Morcilo Martinez	647
Pascual Alfonso Ortega	431
Sebastian Lopez (a) Christo	647
Salvador Fajardo	431
Santos Bleda	2,367
Antonio Martinez Inza herederos	1,293
Simón Lazon Lopez	1,508
Isabel Ochando	1,293
<b>Total.</b>	<b>65,612</b>

**HELLIN.**

*Segundo semestre de 1866 á 1867.*

D. Miguel Maria Puche	6,394
Pedro Puche	2,328
Viuda de Juan Puche	1,164
Maria Ruiz viuda	776
Esteban Arteaga	776
Juan Guirado	776
Manuel Sanchez	776
Pascuala Morcillo	1,150
Juan Antonio Hernandez	2,326
Ramon Lopez	1,550
Juan José Lopez	776
Blas Sanchez	776



Juan Antonio Sanchez	776
José Maria Tomás	776
Rafael Rubio Garcia	776
Antonio Juarez	776
José Maria Fernandez	1,550
Antonio de la Fuente	776
Juan Martinez	776
Juan Oñate Fermin	1,550
Pascual Balsalobre	1,550
Juan Silvestre Campos	776
Juan Alvarez	2,326
Eusevio Belmonte	3,100
Viuda de Pascual Ruiz	776
Juan Garcia Gimenez	776
Gerónimo Tercero	1,550
Florentino Espinosa	1,550
Basilio Peñafiel	2,326
Miguel Garcia Fernandez	776
Rafael Rubio	776
José Hernandez	1,550
Victor Garcia Monal	2,326
Rafael Mascuñan	776
Fernandó Ruiz	776
Gerónimo Villora	776
Domingo Ruiz	776
Cristobal Mongé	776
Antonio Serrano Soria	776

Pedro Mas Oliva	776
José Garcia Teruel	1,164
Francisco Barbudo	1,940
Juan Poveda	776
Mariano Hidalgo	1,550
Pedro Lopez Perito	776
Gregoria Millan	776
Juan Romero Villena	776
Francisco Marin Garcia	776
Joaquin Molina	776
Nicolás Morcillo	2,714
Manuel Ruiz	1,164
José Lopez Ayuste	3,876
Rafael Callejas	1,164
Viuda de Francisco Mas	1,550
Francisco Esparcia	776
Antonio Abellan	1,550
Francisco Ruiz Quilez	3,100
Manuel Amat	776
Francisco Moreno	6,200
Antonio del Castillo	776
Juan Berdú	2,326
Francisco Gonzalez Ruiz	776
Herederos de la Viuda de Manuel Moreno	1,940
Alcibiadez Vazquez	1,164
Juan Rodriguez (a) Colinas	5,428

José Egea	9,304
Viuda de Juan Antonio Cantero	5,818
Francisco Córcoles	7,754
José Perona	3,488
Alfonso Martinez	2,714
<b>Total.</b>	<b>126,982</b>

**ALBACETE.**

*Segundo semestre de 1866 á 1867*

Hospital de Caridad.	16,520
D. Antonio Cortés Sanchez	654
Miguel Peña	502
Juan José Cuesta	1,598
Diego Martinez	1,340
Maria Rita Prieto Martinez	3,506
José Martinez Lopez	336
Viuda de Alonso Martinez	452
Ana Martinez	502
José Garcia	536
Francisco Martinez	812
Alonso Gomez	896
Juana Cortés	504

José Perez Solano	1,340
Ambrosio Juan	210
Alonso Aispun	478
Alonso Ramirez	1,132
Antonio Cortés	344
Antonio Martinez	1,122
Antonio Soria	838
Antonio Sanz	504
Pedro Moratalla	418
Pedro Gimenez	334
Antonio Garcia, mayor	210
Maria Corredor	334
Fulgencio Moreno	1,676
Ramon Villanueva	528
Juan Moreno	284
Juan Montesinos	234
José Gimenez	670
Antonio Garcia, menor	210
Maria Pastor, viuda	670
Juan Gimenez Ruiz	1,340
Juan Martinez Olivas Pedron	6,296
Antonio Cifuentes	418
Antonio Dias, menor	1,440
Antonio Sanchez Seca	670
<b>Total.</b>	<b>49,458</b>

*(Se continuará)*

**CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA.**

**Febrero de 1867.**

**Clases pasivas.**

ESTADO demostrativo de las ALTAS y BAJAS ocurridas en cada una de las expresadas clases en el referido mes que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	Haber anual.	Causas que han motivado las altas y bajas.	Fechas de las concesiones.
<b>ALTAS.</b>				
<i>Regulares.</i>				
Doña Ramona Blanes.	Como heredera de D. German Segui y Garcia, presbítero	219	Por herencia	Al finado por orden de la Junta de Clases pasivas de 15 de Diciembre de 1866.
Doña Concepcion de Olive y Peña.	Huérfana de D. Luis, Contador de Hacienda pública que fué de esta provincia	400	Por nueva declaracion	Orden de 5 de Febrero anterior.
<b>BAJAS.</b>				
<i>Regulares.</i>				
D. Gregorio Gomez Clemente	Lego carmelita esclaustrado.	109,500	Por fallecimiento.	Por clasificacion de 12 de Agosto de 1862.
<i>Retirados de guerra.</i>				
D. Juan Duran y Gimenez.	Capitan.	1002	Trasladado su haber á la provincia de Madrid.	Por orden de 4 de Febrero de este año
D. Juan Garcia Valero.	Soldado.	36	Por fallecimiento.	Por diploma de 2 de Febrero de 1860.
<b>JUVILADOS.</b>				
D. Valentín Capitan y Almagro.	Interventor que fué de la Administracion de Correos de esta capital.	480	Por fallecimiento	Por Real orden de 21 de Agosto de 1857.

Albacete 27 de Marzo de 1867.—Juan Martini.

**Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.**

Don Joaquin de Errazquin Carcelen, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan

Simarro Lopez, vecino de Valehermoso de oficio Luchonero, para que en el término de nueve dias se persone en este Juzgado á defenderse de los cargos que en su contra resultan en causa que sustancio sobre heridas á Juan Zaliez y otro, vecinos de Navas de Jorquera; pues de haerlo así, le oiré y guardaré justicia, y de lo con-

trario terminaré la causa en su rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias con los extrados del Juzgado, parándole en su dia el perjuicio que haya lugar. Dado en Casas-Ibañez á 15 de Marzo de 1867—Joaquin de Errazquin.—P. M. D. S. S., Ambrosio Chinchilla.

**RECTIFICACION.**

En el número anterior, en el anuncio de subasta de los pastos del monte denominado *Encebrico*, donde dice ante el Alcalde de Hellin léase de *Paterna*.

**ALBACETE.**

Imprenta de Elias Serna y Enrique Soler. **Concepcion, 4.**